



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO CONCORDATO

RADICACIÓN: 08001-31-03-012-2000-000396-00

DEMANDANTE: JORGE ANTONIO PEREZ ESLAVA

DEMANDADO: ALFONSO PORRAS GABANZO

JUZGADO: 12

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho el presente proceso informándole que el Procurador 13 Judicial II Asuntos Civiles Barranquilla, emitió concepto frente al proceso, además se encuentra pendiente pronunciarse sobre la configuración de causal de interrupción. Para su conocimiento, sírvase usted proveer.

Barranquilla, 18 de febrero de 2022.

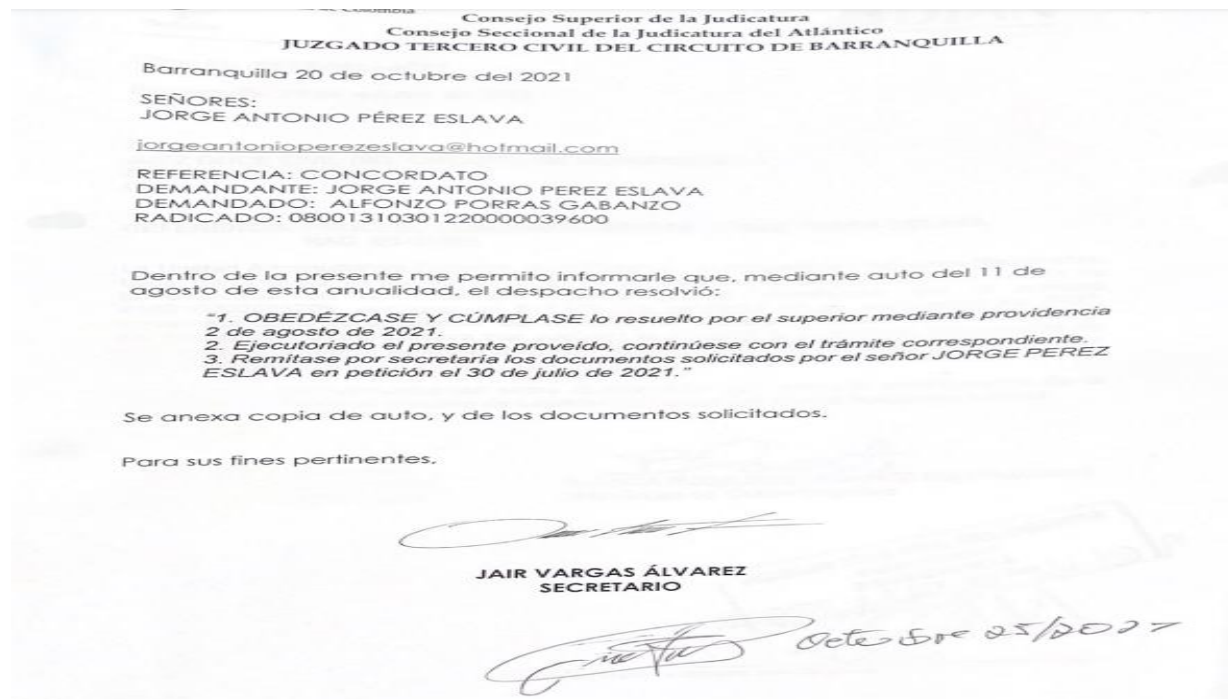
EL SECRETARIO

JAIR VARGAS ÁLVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisando el expediente digital, encuentra el despacho que ADOLFO JAVIER URQUIJO OSÍO, en su condición de Procurador 13 Judicial II para Asuntos Civiles con sede en la ciudad de Barranquilla, adscrito a la Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles y Laborales, en virtud al artículo 277 de la Constitución Política, presentó intervención dentro del presente asunto, solicitando al Juzgado, que se le dé trámite o respuesta a la solicitud del usuario de fecha 27 de julio de 2021, si aún no se hubiere hecho.

Ahora bien, es de indicar que al señor JORGE ANTONIO PÉREZ ESLAVA, el día 25 de octubre de 2021, le fue entregado los documentos solicitados en su petición del 27 de julio de 2021, tal cual como fue ordenado en el auto del 11 de agosto de 2021, en su numeral 3. Lo anterior, puede ser corroborado en la siguiente imagen, donde se observa la firma y fecha de recibido de la documentación solicitada:



Aunado a lo anterior, el ciudadano expresó la necesidad de acceder al auto que decretó la medida cautelar comunicada por oficio 1397 del 8 de noviembre de 2007. La providencia fue emitida el



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

29 de octubre de 2007, obrante a folio 95 del cuaderno 21 en pdf, el cual se le remitirá al lugar de su residencia.

Del cual se transcribe fragmentos de la decisión, reiterando que el oficio emitido en cumplimiento de una orden judicial.

Señor Juez:

Doy cuenta a usted del presente Concordato informándole que algunos de los nombrados en la junta asesora no han aceptado el cargo designado o sea F. E. S., BANCO SUDAMERIS, GARCILLANTAS y no han manifestado la aceptación los señores RAFAEL CACERES y YANETH BARRAZA MEDINA, se recibieron varias hojas de vida de los vehículos que se solicitaran igualmente el liquidador se le debe señalar caución para el desempeño de su cargo, y la DIAN envía oficio sobre un dinero retenido, y lo paso para que se sirva proveer, hoy Octubre 29 de 2.007.

La Secretaria,

Martha Tovar de Ariza

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO.- Barranquilla, Octubre veintinueve (29) de dos mil siete.

De conformidad con lo manifestado por la secretaria con relación a las diferentes peticiones, el juzgado, dispone :

5º.- Decretase el embargo y retención de la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$13'539.738,00) que es producto del embargo de las cuentas bancarias ordenadas dentro del proceso de cobro coactivo que adelantara la División de Cobranzas Barranquilla, de la DIAN, y representado en el Título Judicial N° 416010000886705 de fecha Septiembre 3 de 2.007, contra el señor Jorge Pérez Eslava .
Librese el oficio comunicando lo anterior a la DIAN.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

SIGFRIDO NAVARRO BERNAL

Se entregará asimismo la providencia que ordenó la conversión del depósito judicial a favor del JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, por valor de TRECE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS \$13.539.738, la Dian puso a disposición de ese Juzgado el día 24 de diciembre de 2007, número



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

de depósito 416010000940222 de fecha 24/12/2007.(Cuaderno 21 folio 94 al 139 y folio 234) y según el cuaderno 24 folio 463 se encuentra el reporte de depósito judicial emitido por el Juzgado Doce Civil del Circuito y el depósito judicial 416010000940222 registra en “estado orden de cancelación por”, por lo que se oficiará al Juzgado citado para que certifique el estado del título fecha de cancelación motivo, y el soporte emitido por el portal del Banco Agrario, para que obre en el expediente y posteriormente entregar los soportes al señor JORGE PEREZ ESLAVA.

Ahora bien, teniendo en cuenta la dificultad expresada por el señor ESLAVA, en el uso de las TIC y los computadores, el despacho ordenará a costas del Consejo Superior de la Judicatura, la expedición de copia del expediente físico, como todas las actuaciones surtidas de manera digital, para que sean entregadas al señor PEREZ ESLAVA, además de eso, para que en la sede del juzgado permanezca una copia física del proceso para su consulta por parte del interesado.

Revisado el trámite procesal, se advierte que se encuentra pendiente la emisión de una decisión referida a la estructuración de la causal de interrupción. En este asunto por la naturaleza del proceso se requiere que la parte actúe por medio de apoderado. Ahora bien, como quiera que la Registraduría Nacional del Estado Civil, acreditó el fallecimiento del Dr. CARMELO LÓPEZ ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.080.223 expedida en Cartagena Bolívar el día 10 de abril de 2019, según el registro civil de defunción No. 09655907.

El artículo 159 del CGP establece que el proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:

2. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos.

En consecuencia, se declarará la interrupción del proceso desde el 10 de abril de 2019 por la muerte del Dr. CARMELO LÓPEZ. En consideración, a que el señor JORGE PEREZ ESLAVA se encuentra cobijado por la figura del amparo de pobreza, se designará un apoderado que represente en el proceso al amparado, en la forma prevista para los curadores ad litem, salvo que aquel lo haya designado por su cuenta.

El cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

Se designará a la Dra. LOURDES HENRÍQUEZ RODRÍGUEZ, C.C. 32.616.727 de Barranquilla y T.P 64.698, C.S. de la J, por medio del correo lourdeshenriquez.1@hotmail.com, sin perjuicio de la designación de un apoderado por parte del señor PÉREZ ESLAVA.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE

1. Declarar la interrupción del proceso desde el 10 de abril de 2019, por la muerte del Dr. CARMELO LÓPEZ ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.080.223 expedida en Cartagena Bolívar el día 10 de abril de 2019, según el registro civil de defunción No. 09655907.
2. Designar un apoderado que represente en el proceso al amparado, en la forma prevista para los curadores ad litem, salvo que aquel lo haya designado por su cuenta. Nómbrase a la señora LOURDES HENRÍQUEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad con C.C. 32.616.727 de Barranquilla y T.P 64.698, C. S. J. por medio del correo lourdeshenriquez.1@hotmail.com, como abogada del señor JORGE PEREZ ESLAVA, con amparo de pobreza.
3. Remitir copia de la providencia el 29 de octubre de 2007, obrante a folio 95 del cuaderno 21 en pdf, al señor JORGE PEREZ ESLAVA. Se entregará asimismo la providencia que ordenó la conversión del depósito judicial a favor del JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, por valor de TRECE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS \$13.539.738, la Dian puso a disposición de ese Juzgado el día 24 de diciembre de 2007, número de depósito 416010000940222 de fecha 24/12/2007.(Cuaderno 21 folio 94 al 139 y folio 234) y según el cuaderno 24 folio 463 se encuentra el reporte de depósito judicial emitido por el Juzgado Doce Civil del Circuito y el depósito judicial 416010000940222 registra en “estado orden de cancelación por”, por lo que se oficiará al Juzgado citado para que certifique el estado del título fecha de cancelación motivo, y el soporte emitido por el portal del Banco Agrario, para que obre en el expediente y posteriormente entregar los soportes al señor JORGE PEREZ ESLAVA. La documentación se le enviará al lugar de su residencia y por correo electrónico.
4. Remitir el presente expediente al centro de copiado para que se entregue una copia de todas las actuaciones tanto del expediente físico como las actuaciones surtidas de manera virtual que corresponden a 8050 folios hasta la fecha, al señor JORGE PÉREZ, quien se deberá citar para su entrega una vez se encuentre efectuada la reproducción xerográfica. Los gastos surgidos de la digitalización serán a cargo de la administración judicial, teniendo en cuenta el amparo de pobreza del demandante.
5. Oficiar al Juzgado Doce Civil del Circuito de Barranquilla para que certifique el depósito judicial 416010000940222 fecha de cancelación, motivo, y el soporte emitido por el portal del Banco Agrario, para que obre en el expediente y posteriormente entregar los soportes al señor JORGE PEREZ ESLAVA.
6. Remitir copia de esta providencia al señor ADOLFO JAVIER URQUIJO OSÍO, en su condición de Procurador 13 Judicial II para Asuntos Civiles con sede en la ciudad de Barranquilla, a través de su correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINETH MARGARITA CORZO COBA
JUEZA